# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2025-MDSMF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-108, TRAYECTORIA EMP. PE. 02 DV. EL

**PARAISO - CHAMELICO (13KM)** 

Ruc/código : 20529885190 Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. Hora de envío : 14:03:51

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

en la pagina 5 se indica lo siguiente:

LOS POSTORES DEBERAN MANTENER EN SU OFERTA PRESENTADA, LOS MONTOS DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES EN CONSONANCIA A LOS PLANTEADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Consultamos si se referiere a mantener los PORCENTAJES de los gastos fijos y variables de acuerdo al costo directo que ofrece el postor, ya que cada postor ofrece precios de acuerdo a su conveniencia

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: h Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección, indica al participante que la consulta está referida a la página 5 de las bases administrativas, sin embargo, de la revisión a este extremo de las bases, no se aprecia referirse a gastos generales variables y fijos en la oferta presentada que menciona el recurrente, no siendo concreto, ni claro la consulta, denotando incluso ambigüedad e incertidumbre que vulnera el numeral 7.1 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD de fecha 22.07.2016, en virtud del cual, las consultas y observaciones deben formularse debidamente motivada, concreto, claro y sin ambigüedades, que permita al colegiado absolverla con claridad. No obstante, SE ACLARA al Participante que la oferta económica será presentada mediante el anexo N° 4, tal y conforme al formato de las bases estándar aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Nomenclatura: PEC-PROC-1-2025-MDSMF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-108, TRAYECTORIA EMP. PE. 02 DV. EL

PARAISO - CHAMELICO (13KM)

Ruc/código : 20529885190 Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. Hora de envío : 14:08:00

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

Consultamos, si el postor ganador de la buena pro podrá optar por la retención del monto total de garantía, al amparo de la LEy N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PUBLICA DE LAS MYPE, ley que se encuentra vigente.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 2.5 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de Selección con opinión del Area Usuaria, ACLARA al Participante que, se respetará y aplicará, todo dispositivo de carácter técnico y legal, siempre que estos, sean vigentes, aplicables y vinculantes a la presente convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Nomenclatura: PEC-PROC-1-2025-MDSMF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-108, TRAYECTORIA EMP. PE. 02 DV. EL

**PARAISO - CHAMELICO (13KM)** 

Ruc/código : 20506039208 Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 14:39:22

Observación: Nro. 3
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto ¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8-días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.7 Literal: 2.7.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con opinión del Area Usuaria, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN. SE ACLARA al Participante que el Art. 184, su numeral 184.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que aplica a la presente convocatoria, la consideración del fideicomiso en las bases para la administración de los adelantos de la obra, es discrecional de la entidad y no obligatorio, por lo que, fideicomiso no se empleará en la entrega de los adelantos que advierte las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Nomenclatura: PEC-PROC-1-2025-MDSMF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-108, TRAYECTORIA EMP. PE. 02 DV. EL

PARAISO - CHAMELICO (13KM)

Ruc/código : 20529885190 Fecha de envío : 27/03/2025 Nombre o Razón social : MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. Hora de envío : 10:15:00

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

**ADELANTOS** 

Consultamos si se podrá constituir fideicomisos para la entrega de los correspondientes adelantos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: | Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo consultado, Se reitera al Participante que el Art. 184, su numeral 184.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que aplica a la presente convocatoria, la consideración del fideicomiso en las bases para la administración de los adelantos de la obra, es discrecional de la entidad y no obligatorio, por lo que fideicomiso no se empleará en la entrega de los adelantos que advierte las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 28/03/2025 08:53